



Expediente nº: **Modificación de créditos 2019/15.**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**ASUNTO: Modificación de Crédito en contabilidad 14/2019 de Transferencia de Créditos del vigente presupuesto del año de 2019.**

Visto el expediente de referencia, este órgano Interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

**INFORME:**

**PRIMERO:** Que en fecha 17 de julio de 2019, se emite propuesta de la Alcaldía, con el objeto de llevar a cabo la modificación presupuestaria, en la modalidad de Transferencia de Crédito con el detalle que arroja el punto sexto de este informe.

**SEGUNDO:** La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Artículos 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de Tarifa para el ejercicio 2019.

**TERCERO:** Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988 y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera Tapia  
17/07/2019  
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	bd7b88ae10bc406fb587111ade088bf2001		
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

**CUARTO:** Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función (área de gasto) corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. En el expediente de referencia se pretende llevar a cabo una transferencia de créditos entre distinto área de gasto por lo que para determinar el órgano competente hemos de acudir a las Bases de ejecución del Presupuesto que establece en su base Novena:

*“Las transferencias de crédito que se realicen dentro de un mismo Área de Gasto serán autorizadas por Resolución del Sr. Alcalde dando cuenta el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.*

*Igualmente podrán ser autorizadas por este procedimiento las transferencias que afecten a créditos de personal.*

*En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos Áreas de Gasto corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y altas afecten a créditos de personal.*

*Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*

- *No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- *No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*

*Las anteriores limitaciones no afectaran a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.”*

Por lo tanto, la competencia para aprobar esta transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo previsto en el art. 179 TRLHL y la base 9ª.

**QUINTO:** Las disminuciones de créditos con las que se propone financiar la transferencia, no están afectadas por las limitaciones previstas en el art. 40 RD 500/1990, de 20 de abril, y por ello pueden ser utilizados dichos créditos para dicha finalidad.

Con arreglo a lo señalado por el Alcalde en la memoria de esta modificación, los créditos de la aplicación presupuestaria que se pretende anular no incidirán en absoluto en los gastos que correspondan realizarse hasta final de año.

**SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en los arts. 179.4 TRLHL y 42 RD 500/1990, de 20 de abril, al corresponder la competencia para la aprobación del expediente al Pleno resulta de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos.

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera Tapia  
17/07/2019  
Interventor

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	bd7b88ae10bc406fb58711ade088bf2001
	Url de validación	<a href="https://sede.aytotarifa.com/validador">https://sede.aytotarifa.com/validador</a>
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

La transferencia propuesta presenta el siguiente desglose:

PARTIDAS DONANTES		
165/76100	ALUMBRADO PÚBLICO. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A DIPUTACIONES PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.	183.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>183.000,00 €</b>

PARTIDAS RECEPTORAS		
323/62201	FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA. INVERSIÓN NUEVA OCA CENTROS EDUCATIVOS.	100.000,00 €
330/22609	ADMÓN. GRAL. DE CULTURA. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.	50.000,00 €
920/22799	ADMÓN. GRAL. OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES.	33.000,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>183.000,00 €</b>

Se ha comprobado por esta Intervención la disponibilidad de crédito para poder realizar la modificación propuesta, ya que a la fecha el crédito no ha sido utilizado, practicándose la oportuna retención de crédito en la partida afectada por la transferencia negativa que garantice la efectividad de la modificación planteada, con el nº 220190004832.

**SEPTIMO.-** Este expediente ha de considerarse de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria, a tal efecto el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece en su art. 19.3 que las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en el art. 111 del TRLRHL, como es el caso del Ayuntamiento de Tarifa y sus Entes Dependientes, ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Para más profundidad el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, establece que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria (art. 4.1), a tales efectos se entenderá ejecución de los presupuestos, cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos.

Si consideramos los créditos definitivos del Presupuesto del ejercicio 2.019, obtendríamos como medida de la capacidad/necesidad de financiación el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de ingresos menos el sumatorio de los capítulos 1 a 7 de gastos, y considerando que la modificación propuesta no supone alteración del total de crédito de los capítulos del presupuesto, no se estaría generando déficit a nivel presupuestario por el importe de la misma individualmente considerada.

El art. 16.2 del Reglamento señala que, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera Tapia  
17/07/2019 Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **bd7b88ae10bc406fb587111ade088bf2001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**



referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Esta modificación presupuestaria no se refiere a la establecida en el art. 177.2 del TRLRHL, cuya tipología de modificación es el crédito extraordinario y los suplementos de crédito.

En todo caso informar que el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales es como su propio nombre indica un sistema contable y no tiene carácter presupuestario, por tanto, la fórmula de cálculo de la capacidad necesidad de financiación a nivel de presupuesto inicial y de modificaciones presupuestarias ha de realizarse desde esta perspectiva.

El pleno en sesión extraordinaria celebrada el 14/09/2017 aprobó el Plan de Ajuste 2018/2027. En dicho Plan se contempla como medidas la reducción de los gastos corrientes, exigiendo el condicionado relativo a los capítulos 1 y 2 de gasto que, a partir de la liquidación de los estados consolidados correspondientes al ejercicio 2017 se le practique un 5% de reducción en el marco del RDL 17/2014, y no incrementándose la suma de los dos capítulos hasta el ejercicio 2019 inclusive. Así, al tratarse de una transferencia que aumentaría el capítulo 2, se podría dar al finalizar el ejercicio presupuestario el incumplimiento del citado plan.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente, de la advertencia hecha y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, la tramitación del expediente se informa favorablemente, advirtiéndose de la posibilidad de que la aprobación de la modificación propuesta afectaría el cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado y sobre el cual se informará una vez liquidado el ejercicio presupuestario.

No obstante, la Alcaldía acordará lo que estime procedente.

En Tarifa, a la fecha indicada en la firma electrónica.  
EL INTERVENTOR ACCTAL.,  
Alfonso Vera Tapia.

Firma 1 de 1  
Alfonso Vera Tapia  
17/07/2019  
Interventor

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación **bd7b88ae10bc406fb587111ade088bf2001**

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos **Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original**

